

Decreto N° 295/997

Documento original

- **Fecha de Publicación: 01/09/1997**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Decreto 295/997

Establécese la pesquisa del VIH en todo el territorio nacional, a toda embarazada, previo su consentimiento informado.

(2.054*R)

Montevideo, 19 de agosto de 1997

VISTO: el aumento manifiesto de la incidencia de la infección por VIH en la mujer;

RESULTANDO: que la relación hombre/mujer pasó de 14:1 a 2,9:1 en el momento actual lo que trajo aparejado un aumento de la infección en recién nacidos;

CONSIDERANDO: I) que esto configura un importante problema médico y socio-económico;

II) que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública el velar por la salud de la población de nuestro país estableciendo mecanismos de atención en el plano epidemiológico, asistencial y en especial preventivo y vigilar que estas actividades se cumplan;

III) que las recomendaciones de la OPS/OMS y del CDC (Estados Unidos de Norteamérica) en el sentido de implementar medidas preventivas que disminuyan la transmisión perinatal del VIH, mediante el uso de Zidovudina que, en los estudios controlados, randomizados, han mostrado una reducción del 25% al 8.3% de recién nacidos infectados:

IV) que para poder efectuar estas acciones preventivas es necesario conocer qué embarazada está infectada con el VIH;

V) que los Programas de Prevención del SIDA y Materno Infantil, la Comisión Honoraria Materno Infantil informan favorablemente al respecto;

VI) que la Dirección General de la Salud y la Asesoría Jurídico-Notarial de la mencionada Secretaría de Estado no formulan objeciones en tal sentido;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Establécese la pesquisa del VIH en todo el territorio nacional, a toda embarazada, previo su consentimiento informado.

Artículo 2

En toda embarazada infectada con el VIH, se procederá, previo consentimiento informado, a la administración del tratamiento con antirretrovirales, en las condiciones que se establezcan en las recomendaciones nacionales según la reglamentación correspondiente.

Artículo 3

La División de Laboratorios de Salud Pública conjuntamente con el Programa Materno-Infantil, reglamentarán la frecuencia del estudio, el flujograma diagnóstico, las técnicas a emplear y la interpretación diagnóstica, así como las medidas terapéuticas a aplicar.

Artículo 4

Comuníquese. publíquese, etc..

SANGUINETTI - RAUL BUSTOS